

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), que llegaron en la noche de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que habiendo transcurrido con exceso los diez días que se les señalaron para remitir los Cuestionarios de trabajo que se les envió con fecha 23 de Mayo último, que si en el término de ocho días á contar de la fecha de la inserción de esta circular no remiten á este Gobierno los expresados Cuestionarios, les exigirá la multa de 17'50 pesetas, en la inteligencia que si así no lo cumplen se nombrarán Comisionados que, á costa de los respectivos Alcaldes, pasen á recogerlos y hagan efectiva la multa expresada.

Burgos 19 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Partido de Aranda.

Aranda de Duero.
Brazacorta.
Campillo de Aranda.
Oquillas.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Carrias.

Fresno de Riotirón.
Puras de Villafranca.
Redecilla del Camino.
Villafranca Montes de Oca.

Partido de Briviesca.

Berzosa de Bureba.
Poza de la Sal.
Rublacedo de Abajo.
Santa Maria del Invierno.
Vallarta de Bureba.
Vesgas (Las.)
Vid de Bureba (La.)

Partido de Burgos.

Hontomín.
Huronos.

Orbaneja-Riopico.
Quintanadueñas.
Quintanillas (Las.)
Rebolledas (Las.)
Riocerezo.

San Pedro Samuel.
Sarracín.
Sotopalacios.
Sotragero.

Ubierna.
Villarmentero.

Partido de Castrogeriz.

Castrillo de Murcia.
Iglesias.
Palacios de Riopisuerga.
Tamarón.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Castrillo Solarana.
Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Villafruela.

Partido de Miranda.

Condado de Treviño.
Orón.
Puebla de Arganzón (La.)

Partido de Roa.

Fuentelisendo.
Olmedillo de Roa.
Roa.
Sequera de Haza (La.)
Valdeande.

Partido de Salas de los Infantes.

Cascajares de la Sierra.
Gallega (La.)
Jaramillo de la Fuente.

Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea.
Sedano.

Partido de Villadiego.

Amaya.
Basconcillos del Tozo.

Partido de Villarcayo

Merindad de Valdivielso.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.
Villarcayo.

Diputación Provincial.

CONTADURIA.

Ejercicio de 1906.

Mes de Agosto de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	8500
2 Servicios generales..	7500
3 Obras obligatorias...	11000
4 Cargas.....	2500
5 Instrucción pública..	13000
6 Beneficencia.....	25000
7 Corrección pública..	3000
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	5000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	95500

En Burgos á 10 de Julio de 1906.
=El Contador, León Villén.=
Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Julio 16 de 1906. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.=El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 13 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 24 de Agosto próximo y su hora de las doce, tenga lugar en el salón de actos públicos de la misma la subasta para la contratación de los acopios de piedra con destino á la conservación del firme, durante el presente año, de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 104, correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado.

Burgos 16 de Julio de 1906.=El Vicepresidente, Bruno Revilla.=
P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.^a, art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898: esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.^a El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á

cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1906, y, caso de solicitarlo, en los cuatro sucesivos.

2.^a Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á la una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 2.^o

3.^a En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del presente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.^a Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajaren el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.^a Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

7.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días des-

de que se le notifique la adjudicación, ó en su caso, no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

8.^a El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasiona la subasta serán de su cuenta.

9.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario

á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterase en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecido la administración directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda en las Capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén, ó deban estar, en ejercicio durante el periodo del arriendo ni los empleados de la Corporación.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.^o Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.^o Los menores de edad.
6.^o Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposición.

Burgos 14 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D....., habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de....., clase....., número....., expedida en..... á..... de..... de 1906, á V. S. respetuosamente expone: Que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día..... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico; y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo, en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro, la cantidad anual de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entiende por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y en su virtud, se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de....., por los años naturales de..... y por la cantidad que se expresará.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo XXIV y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 238 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.				Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas todas ó algunas de las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES	
	Consumos.		Alcoholes				Sal.	Para el Tesoro.	Para el Municipio.		TOTAL.
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.							
Valcárceres (Los).....	906	10	133	25	266	50	1305	85			
Piedra (La).....	804	10	118	25	236	50	1158	85			
Quemada.....	1201	90	176	75	353	50	1732	15			
Santa Cruz de la Salceda..	1487	50	218	75	437	50	2143	75			
Zazuar.....	3059	15	259	25	518	50	3836	90			

Burgos 14 de Julio de 1906.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Octavio V. Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, á 13 de Julio de 1906, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos á instancia de Don Angel Alonso Rueda, como apoderado de la Sociedad Adcock y Compañía Singer, de esta Capital, contra D. Isidro Andrés, mayor de edad, cantero, vecino de Zarzosa de Riopisuerga, sobre pago de pesetas ó devolución de una máquina de coser.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Isidro Andrés á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Angel Alonso Rueda, como representante de la Compañía fabril Singer, la cantidad de 40 pesetas, ó en otro caso le devuelva la máquina doméstica bobina central número J. 942.210, reservando á éste los derechos que puedan asistirle para reclamar indemnización de daños y perjuicios. Se ratifica el embargo ó retención hecha de la referida máquina y se imponen las costas al demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, y para que se notifique al demandado mediante á hallarse constituido en rebeldía, expido el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 13 de Julio de 1906. — Octavio V. Dato. — Por su mandado, Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean dueños de los efectos que á continuación se detallan, que fueron sustraídos de equipajes facturados á la estación del ferrocarril de esta villa en uno de los días de mediados del mes de Abril al 23 de Mayo último, para que en el término de veinte días, que se empezarán á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este

Juzgado á reconocer dichos efectos y á declarar en la causa que con el número 95 de 1906 instruyo contra Germán Constantino Eusebio Rubio Carbayeda, Factor del ferrocarril y vecino de esta villa, sobre varios delitos de robo; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Julio de 1906. — Isidoro Diez-Canseco. — Ante mí. — Juan Baciero.

Efectos que se citan.

Un traje negro de alpaca, el pantalón con forros de color negro y rosa, el chaleco forro blanco con rayas azules, y la americana forro negro de satén.

Una americana y chaleco de lanilla á cuadros.

Un traje de lanilla á cuadros oscuros.

Un pantalón color café oscuro.

Otro de lanilla á cuadros oscuros. Tres pares de calcetines de hilo con la marca L. O.

Otro par sin marca.

Una pelerina de color rosa.

Un paño de hilo bordado, con una cruz en el centro.

Un rollo de galón ancho, dorado, de 19 y medio metros de largo.

Otro id. de 12 metros.

Seis madejas de hilo de oro.

Una cubierta de paten.

Diecisiete carretes de hilo plateado, marcados con el número 6.

Un alfiler de corbata en forma de P.

Ocho pasadores.

Un cerillero de plata con un grabado que representa un caballo y un pato.

Tres tenacillas de metal blanco.

Una boquilla de ambar, rota, con su estuche.

Cinco cuellos de pajarita, color blanco.

Una cubierta de mesa de dos metros de larga por uno y medio de ancha.

Un pantalón viejo.

Salas de los Infantes.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para hacer pago de cantidad y costas reclamada en juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Ciriaco Lopez Lara, en representación de D. Zacarías Hortigüela Gallo, vecino de Covarrubias, contra D. Antonio Peña Hortigüela, que lo es de la Aldea de Peñacoba, correspondiente al término municipal de Santo Domingo de Silos, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 9 de Agosto próximo, á las once de la mañana, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, sitios en jurisdicción de Peñacoba:

Una casa en el pueblo de Peña-

coba en la calle de Cantarranas, núm. 23, tasada en 1025 pesetas.

Una tierra en lo encimero de la Dehesa, de 5 celemines, tercera calidad, en 50.

Otra en Carrespejo, de 2, en 15.

Otra en el Sebastianillo, de 3, 3.^a clase, en 30.

Otra en Tras la Cabeza, de 4, 2.^a clase tres celemines y uno de 3.^a, en 75.

Otra en dicho sitio, de 8, en 150.

Otra al mismo sitio, de 2, de 3.^a, en 50.

Otra en Canaleja, de uno, de 2.^a, en 50.

Otra en Peña Blanca, de 7, en 150

Otra en Valde Onte, de uno, en 75,

Otra en Costrejon, de 2, en 25.

Otra en la Alameda, de uno, en 75

Un huerto en Escondes ó Escoriales, de medio celemin, 1.^a, en 40.

Una tierra en el Rebollín, de 2, en 30.

De cuyos bienes no existen títulos de propiedad y tal falta podrá suplir el comprador á costa del ejecutado.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Julio de 1906. — Ventura Izquierdo Ubierna. — Por su mandado, Julian Ruiz.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Maria de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector-Presidente de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila.—Sigeres.

Id. de Burgos.—Jaramillo de la Fuente y Masa.

Id. de Cuenca.—Poveda de la Obispalia y Valdeolivias.

Id. de Salamanca.—Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquebra, Forfoleda, Mozodiel de Sanchi-

nigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Id. de Zamora.—Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 á 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios, disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costee los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Para los efectos del art. 56, número 4 del Reglamento general de esta institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de Becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906. — El Rector, Presidente, Miguel Unamuno. — El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Alcaldía de Burgos.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en la ley Municipal, se hace saber: que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en la sesión celebrada el día 11 del actual, conceder permiso á D. Mariano Páramo para instalar un motor eléctrico de fuerza de dos caballos para el funcionamiento de una máquina destinada á la fabricación de géneros de punto en la casa número 12 de la calle de Santander.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Burgos 16 de Julio de 1906. — José Plaza.

Caja de Recluta de Burgos, núm. 82.

Circular.

Debiendo tener lugar el día 1.^o de Agosto próximo el ingreso en Caja de los reclutas declarados soldados en la revisión del año actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden los partidos de Aranda, Burgos, Castrogeriz, Lerma y Salas de los Infantes y que

hubieren individuos en las citadas condiciones de haber perdido la exención que en años anteriores disfrutaran, se servirán nombrar un comisionado que el expresado día 1.º se persone en esta Caja de Recluta, sita en el Cuartel de Fernan-González, á recoger los pases que al efecto se hallan dispuestos, para lo cual deberán traer consigo duplicada relación, según está prevenido en la vigente ley de reclutamiento.

Burgos 16 de Julio de 1906.—El Jefe de la Caja, Eugenio López Guerrero.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Según me participa el Sr. Alcalde de la Junta municipal de este pueblo D. Pascasio Cuasante Santamaría, en la noche del día 11 del actual se ausentó el Guarda del campo de esta localidad Dionisio Nidáguila sin saber su paradero ni haberse despedido de ninguna autoridad para hacer entrega de los objetos que disponía procedentes de este Ayuntamiento; las señas del referido Dionisio son las siguientes: 60 años de edad próximamente, bastante alto, bien parecido, nariz regular, frente espaciosa; viste pantalón de lona nuevo, blusa negra bastante larga, boina también negra, calza alpargatas del mismo color y va sin cédula personal, el cual se supone se haya dirigido hacia Burgos.

En su consecuencia, suplico que, de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Urbel del Castillo 15 de Julio de 1906.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Las Hormazas 14 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo.

Bugedo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Fuentebureba.

Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Terminado el recuento de la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pue-

den presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 15 de Julio de 1906.—El Alcalde, Miguel de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frias.

Basconillos del Tozo.

Alcaldía de Frias.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Frias 14 de Julio de 1906.—El El Alcalde, Angel Lopez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de Riopisuerga.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

En esta Alcaldía se halla depositado un novillo de tres años, pelo negro, entero y tiene las señas de horca en la oreja izquierda, despunte en la derecha y marcado con una M en el cuadril de la anca derecha.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerle en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos y daños, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Fresneda de la Sierra 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Paulino Arecha.

Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla Somuño 17 de Julio de 1906.—El Alcalde, Bruno Collantes.

Alcaldía de Los Altos.

Según me participa el vecino de Villalta Eugenio Beato del Rio, el día 10 del actual desapareció del pueblo un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: pelo castaño, chato, con una verruga del tamaño de una nuez en el pecho, con pintas blancas en el lomo, herrado de las cuatro extremidades, la cola

y crin recién cortadas, de cinco y media á seis cuartas de alzada y de siete años.

Se ruega á quien sepa el paradero de dicha caballería lo ponga en conocimiento del que suscribe, para hacerlo saber á su dueño, el cual pagará los gastos originados.

Dobro 15 de Julio de 1906.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Parque administrativo de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

Vigo 16 de Julio de 1906.—Timoteo Gaiti.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

Recaudación de contribuciones de la segunda Zona de Burgos.

Itinerario que el Recaudador que suscribe ha de seguir para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y demás impuestos en el tercer trimestre del año actual en los días y pueblos que se expresan:

Arroyal, 12 de Agosto.

Celadilla-Sotobrin, 10.

Gredilla la Polera, 4.

Marmellar de Abajo, 11.

Marmellar de Arriba, 11.

Molina de Ubierna (La), 2.

Hontomin, 3.

Páramo, 12.

Quintanadueñas, 14.

Quintanaortuño, 9.

Quintanilla-Morocisla, 19.

Rebolledas (Las), 10.

Riocerezo, 8.

Rioseras, 7.

Robredo-Temiño, 1.

Sotopalacios, 16.

Sotragero, 18.

Tobes y Rahedo, 1.

Ubierna, 5 y 6.

Urones, 20.

Villanueva Rio-Ubierna, 17.

Villarmero, 13.

Villaverde-Peñahorada, 6.

Villayerno-Morquillas, 20.

Burgos 17 de Julio de 1906.—El Recaudador, Antonio Pascual.

Anuncios Particulares

BONIS

ZAPATERÍA Y ALMACÉN DE CALZADO

DE TODAS CLASES.

Casa la más acreditada en encargos á la medida y composturas.

Calzado de becerro color, con cartera, para caballero, á 11 pesetas.

Id. de id. negro, con id, para id., á 10 id.

Id. de id. también negro, de una pieza, con porta-espuela, á 10.

Plaza Mayor, 4, Burgos. 1

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

Y HABILITACIÓN DE CLASES PASIVAS

DE

MARIANO GIL GARCIA

San Carlos, 1, 2.º dcha., Burgos.

Además de cuantos asuntos abarca este Centro, se encarga de la gestión y cobro de los resguardos nominativos, expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, por alcances de la última campaña, así como también de rectificar ó renovar cuantos se hallen equivocados, y de comprar, pagando al contado y en el acto, previa documentación necesaria, los que presenten. 8-8

LA RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES

Y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro. 4

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 5

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4

Imprenta de la Diputación Provincial